



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCION DE ALCALDIA N°487-2014-A/MDP

Pangoa, 16 de Mayo del 2014

Visto; el Informe Legal N° 122-2014-OAL/MDP del Asesor Legal Interno, que opina que la denominación del Centro Poblado Kiatary creado por Ley N° 15481 le corresponde al Centro Poblado Alto Kiatari, por coincidir con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional; conforme corrobora Informe N° 001-2014-CE-REG/MDP de la Comisión Especial de Regidores; Informe N° 007-2014-OPGT-MDP-JLAC del Geógrafo de la ODTP, e Informe N° 088-2014-ODTP/MDP emitido por la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Art. 195° inciso 6) de la carta magna dispone que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"; y son competentes para 6). Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatas de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, dichas atribuciones son ejercidas por las municipalidades sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, las cuales establecen las definiciones básica, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del poder ejecutivo, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, desde el año 2013 los centros poblados de Kiatari y Alto Kiatari vienen recurriendo ante la Municipalidad Distrital de Pangoa a fin de dar solución a un conflicto de denominación, siendo su pretensión el de ser reconocidos como Centro Poblado Kiatary según Ley de Creación de la Provincia de Satipo, Ley N° 15481; para ello se ha conformado una Comisión Especial de Regidores y apoyo de técnicos a fin que definan el conflicto, posteriormente se suscribió una Acta de Reunión de Trabajo de fecha 14 de enero del 2014, con la participación de regidores integrantes de la Comisión Especial y autoridades de los poblados en conflicto, los cuales acordaron: realizar un trabajo más técnico, que la comisión realizara el trabajo conjuntamente con los técnicos de la municipalidad, que se respetaran los linderos de ambos centros poblados, y manifiestan su expreso compromiso de respetar la decisión que pueda tomar la comisión respecto al tema del problema planteado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, en vista de los acuerdos el Geógrafo de la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización presenta el Informe N° 007-2014-OPGT-MDP/JLAC de fecha 18 de febrero de 2014, previo a un trabajo técnico de campo, mediante el cual concluye que el punto de ubicación del centro poblado alto kiatari coincide con el punto de Kiatary de la Carta Nacional IGN, dicho informe se puso de conocimiento de la Comisión Especial de Regidores quienes emiten el Informe N° 001-2014 CE-REG/MDP de fecha 17 de marzo de 2014, cuya conclusión establece que históricamente se crea la Escuela Primaria Mixta en la campería Kiatary en el año 1966, como también según la Ley N° 15481 en su mayoría son comunidades nativas tales como: Cubantía, Anapati, Sonomoro, Kiatary, etc, que no precisan con exactitud sus límites, y finalmente coinciden con lo informado por el Geógrafo; también la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización como ente técnico emite el Informe N° 088-2014-ODTP/MDP de fecha 29 de abril de 2014 que concluye que la denominación del Centro Poblado Kiatary según Ley N° 15481 corresponde al centro poblado Alto Kiatari, siendo su posición técnica, recomendando que se resuelva el conflicto a fin de coadyuvar a la paz social que deben tener todos los pueblos. Con los informes de la parte técnica de la Municipalidad y la Comisión Especial de Regidores se remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Legal Interna, a fin de su Opinión Legal respecto del conflicto de denominación planteado, el cual Opina que la denominación del Centro Poblado Kiatary creado por Ley N° 15481 le corresponde al Centro Poblado de Alto Kiatary, por coincidir con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional y por los antecedentes históricos y culturales.

Que, estando a los informes técnicos - legales y de la Comisión Especial de Regidores, los cuales definen el conflicto de denominación; y con las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LOS INFORMES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES N° 001-2014 CE-REG/MDP, INFORME N° 007-2014-OPGT-MDP/JLAC, INFORME N° 008-2014-ODTP/MDP, Y INFORME N° 122-2014-OAL/MDP, QUE DEFINEN EL CONFLICTO DE DENOMINACIÓN CORRESPONDIENDO: AL CENTRO POBLADO ALTO KIATARI LA DENOMINACIÓN DE CENTRO POBLADO KIATARY, SEGÚN LOS ALCANCES DE LA LEY N° 15481.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 274--MDP/A-2001 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2001, N° 465-2012-A/MDP DE FECHA 30 DE MAYO DE 2012, Y N° 355-2008-A/MDP DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2008; EN CONSECUENCIA SE EMITAN NUEVOS ACTOS RESOLUTIVOS SEGÚN LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PRESENTE.

ARTICULO TERCERO.- Hacer de conocimiento de los interesados el contenido de la presente Resolución, a las instancias y autoridades competentes; y encargar a la Oficina de Demarcación Territorial prosiga el trámite que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



INFORME LEGAL N° 122-2014-OAL/MDP



AL : **Miguel Ángel Egoavil Martínez.**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

DEL : **Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo**
Asesor Legal – MDP.

ASUNTO : Denominación y ubicación del Centro Poblado Kiatary.

REF. : Memorándum N. 046-2014-A/MDP. Informe N. 088-2014-ODTP/MDP. Informe N. 007-2014-OPGT-MDP/JLAC. Informe N. 001-2014 CE-REG/MDP.

FECHA : Pangoa, 13 de mayo del 2014.

I.- ANTECEDENTES.

- 1.1. Informe N. 088-2014-ODTP/MDP, emitido por el abogado Jimmy P. Yactayo Cabrera Secretario Técnico – ODTP.
- 1.2. Informe N. 001-2014 CE-REG/MDP, emitido por la Comisión Especial de Regidores.

II. ANALISIS

2.1. Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

2.2. Que, en el numeral 6 del artículo 195 de nuestra Carta Magna, dispone que:

“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial”.

PROVEIDO	
PASE A:	Asesoría Legal
PARA:	Faccionar la Resolución de Alcaldía de acuerdo al Informe legal
FECHA:	13/05/14



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA
Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERNO
C.A.I. JUNIN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



2.3. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N. 27972 en el artículo II del Título Preliminar, trata respecto a la autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

2.4. Que, mediante Ley N. 15481, se crea la provincia de Satipo y sus distritos, y en su artículo 7, señala que el distrito de Pangoa queda conformado por los siguientes centros poblados: San Martín de Pangoa que será la capital; Sonomoro, Ene, Cubantia, Anapati y Kiatary.

2.5. Que, mediante Informe N. 001-2014 CE-REG/MDP. La Comisión Especial de Regidores, donde informa que históricamente existe la Resolución Ministerial N. 864 del 15 de marzo del año 1966 donde se crea la Escuela Primaria Mixta N. 5291 en la campería Kiatary. Asimismo, mediante Ley N. 15481 la creación del distrito de Pangoa en su mayoría son comunidades nativas tales como: Cubantia, Anapati, Sonomoro, Kiatary, etc. No precisan con exactitud sus límites. Que, de acuerdo al Informe del Geógrafo N. 027- 2014, del 18 de febrero del 2014, se sostiene que el punto de ubicación del Centro Poblado Alto Kiatary coincide con el punto de Kiatary y de la carta nacional IGN.

2.6. Que, de acuerdo al Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión Especial de Regidores de fecha 14 de enero del 2014, acordaron que ambas autoridades de cada Centro Poblado el compromiso de respetar la decisión que pueda tomar la Comisión Especial.

2.7. Que, mediante Informe N. 007-2014-DPGT/JLAC, realizado por el Geógrafo Jose Leonardo Ayre Carbajal, respecto a la ubicación geográfica del Centro Poblado Kiatary del distrito de Pangoa, según la Ley de creación 15481; en donde precisa que ninguno de los centros poblados cuentan con una coordenada geográfica solo se les menciona en la Ley de creación., y que en tal sentido tomara la parte histórica y cultural para resolver, concluyendo que en el trabajo de campo se corrobora que el punto de ubicación del centro poblado Alto Kiatary coincide con el punto de Kiatary de la Carta Nacional IGN.

2.8. Que, mediante Ley N. 27292, se da la Ley del Instituto Geográfico Nacional, también identificado con las siglas IGN, es un Organismo público descentralizado del sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica. Tiene como finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica oficial del Perú, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requiere para los fines del desarrollo y la defensa nacional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 ALCAIDE
 OSWALDO FERNANDO CARRASCO LUZO
 ALCAIDE
 ALCAIDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



2.9. Que, mediante Informe N. 088-2014-ODTP/MDP, emitido por el abogado Jimmy P. Yactayo Cabrera Secretario Técnico - ODTP., quien concluye que la Oficina de Demarcación Territorial de Pangoa en estricta atención a sus normas reglamentarias que garantizan el Principio de Legalidad y Autoridad, y mediante un análisis técnico - legal concluye que la denominación del Centro Poblado Kiatary según Ley N. 15481 le corresponde al Centro Poblado Alto Kiatari

III. CONCLUSIONES

3.1. Esta Oficina de Asesoría Legal opina que la denominación del Centro Poblado Kiatary creado por Ley N. 15481 le corresponde al Centro Poblado de Alto Kiatari, por coincidir con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional y por los antecedentes históricos y culturales.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abg. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERNO
CAJ. 904

INFORME N° 088-2014-ODTP/MDP

A : Abog. Oswaldo F. Rodríguez Lazo
Asesor Legal Interno - MDP.

De : Abog. Jimmy P. Yactayo Cabrera
Secretario Técnico - ODTP

Asunto : Trámite al Informe N° 001-2014-CE- REG/MDP.

Fecha : 29 de Abril de 2014.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, mediante proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 15 de Abril de 2014, se nos pone de conocimiento sobre el expediente administrativo N° 3275 de fecha 20/03/14 a fin de emitir informe técnico detallado, documentado y conclusiones; en consecuencia la ODTP procede a realizar la evaluación del expediente en atención a los siguientes considerandos:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- Que, visto el Memorándum N° 046-2014-A/MDP de fecha 04 de abril de 2014, por el cual el Despacho de Alcaldía pone de conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 001-2014-CE-REG/MDP, presentado por la Comisión Especial para evaluar el Conflicto de Denominación de los Centros Poblados Kiatari y Alto Kiatari, a fin de su revisión y orientación para atender las demandas de ambos centros poblados, dentro del marco legal respectivo.

Segundo.- Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante proveído de fecha 14 de abril de 2014, deriva el expediente administrativo N° 3275 a fin que la ODTP emita su Informe Técnico detallado, documentado y conclusiones. Por tanto, la ODTP cumple con informar de manera técnica sobre el conflicto descrito.

II. ANÁLISIS:

Tercero.- Que, el Art. 189° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados (...)"; asimismo, el Art. 194° del mismo cuerpo legal prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Por tanto, los gobiernos locales, en este caso la municipalidad distrital, es competente en primera instancia para conocer sobre los conflictos entre centros poblados que se susciten en el ámbito de su jurisdicción, en amparo de las normativas señaladas; a fin que no quebrar el Principio de Legalidad y Autoridad que todo Estado Constitucional de Derecho goza.

Cuarto.- Que, por el expediente N° 2171 de fecha 26 de febrero de 2013, el Delegado Vecinal Comunal y Teniente Gobernador del Centro Poblado Kiatari (conocido como bajo kiatari), informan que vienen teniendo problemas con el Centro Poblado Alto Kiatari, por la denominación del C. P. "Kiatary" que fue creado por Ley N° 15481, para lo cual adjuntan a su solicitud los documentos probatorios que acreditan su derecho. Posteriormente mediante expediente N° 2717 de fecha 07 de marzo de 2013 el Delegado Vecinal del Centro Poblado Alto Kiatari, indica también que tienen problemas con el nombre de "Centro Poblado Kiatary" creado por Ley N° 15481, dado que dicho nombre les corresponde por ley y adjuntan los documentos que sustentan su derecho.

Quinto.- Que, el trámite administrativo se inició por solicitud de fecha 24 de enero de 2013 (Exp. N° 1125), en el cual el Delegado Vecinal Comunal y Teniente Gobernador del Centro Poblado Kiatari (bajo kiatari) piden que la municipalidad participe como veedor para la actualización de linderos entre el C. P. Kiatari, C. P. Alto Kiatari y CC. NN. Alto Kiatari a llevarse a cabo el día 31 de enero de 2013 en el cementerio del C. P. Kiatari; en el día indicado no se pudo realizar la delimitación entre ambos centros poblados, dado que no había acuerdo sobre sus colindancias, es más surgió el problema de la denominación del Centro Poblado "Kiatary" que ambos mencionaban tener derecho. Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2013 (Exp. 1554) los representantes del C. P. Kiatari reiteran su pedido de delimitación y/o linderamiento definitivo entre el C. P. Kiatari, C. P. Alto Kiatari y CC. NN. Alto Kiatari, y solicitan la participación de la municipalidad como veedor; en la fecha indicada también se frustró el trabajo de linderamiento por no haber acuerdo de ambas partes sobre sus límites y denominación de "Kiatary"; por tanto, se les sugirió que presenten los documentos probatorios que acrediten su denominación y linderos, a fin de dar solución a su conflicto según corresponda.

Sexto.- Revisado los antecedentes de creación del Centro Poblado Kiatary, tenemos que fue creado por Ley N° 15481 de fecha 26 de marzo de 1965, que en su Art. 7° establece: *"El Distrito de Pangoa queda conformado por los siguientes Centros Poblados: San Martín de Pangoa que será la capital; Sonomoro, Ene, Cubantía, Anapati, San Ramón de Pangoa, Chavini y Kiatary (...)"*. Analizando la Ley N° 15481, observamos que la misma no establece los linderos de los centros poblados creados, lo cual crea imprecisión para determinar sus límites; pero en atención a lo prescrito por el Art. 195° numeral 6) de la Constitución Política del Estado: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial (...)"*; en consecuencia, es competencia del distrito dar solución al conflicto existente conforme a ley.

Séptimo.- Que, por el transcurso del tiempo desde la dación de la Ley N° 15481 (1965) el Centro Poblado Kiatary se ha venido organizando; pero por cuestiones económicas, sociales y de población se han creado dentro del territorio del Centro Poblado Kiatary

dos organizaciones poblacionales conocidas como Alto Kiatari y Bajo Kiatari, los mismos que aducen ser "KIATARY" conforme a la Ley de creación N° 15481. Respecto de lo indicado analizando legalmente los antecedentes, tenemos que el Centro Poblado Kiatary fue creado mediante Ley y sus efectos siguen vigentes hasta la actualidad, dado que no existe hasta el momento otra ley que la haya derogado; entonces, **los demás actos administrativos que se opongan a la Ley N° 15481 y/o generen conflictos sociales son nulos de pleno derecho.** Por tanto, se debe entender que el Centro Poblado Kiatary es uno solo, y si dentro del él se crean anexiones o sectores es procedente siempre y cuando no ocasionen conflictos con su Centro Poblado. Lo que sucede en el presente caso, es que, aún no se ha determinado cual es la zona urbana del C. P. Kiatary, y si se encuentran dentro de las zonas conocidas como Alto Kiatari o Bajo Kiatari según las condiciones técnicas que deban reunir.

La determinación del área urbana no se ha establecido mediante resolución municipal, lo que corrobora la Resolución de Alcaldía N° 274-MDP/A-2001 de fecha 30 de enero de 2001 que resuelve Ratificar el Reconocimiento como Centro Poblado de "Kiatary" reconocido por Ley N° 15481, que en su segundo considerando establece textualmente: **"(...) Que, el Área Urbana del Centro Poblado de Kiatary se encuentra en proceso de consolidación (...)"**. Debe tenerse en consideración que la Ley N° 15481 crea el Centro Poblado **Kiatary** y no **Kiatari**.

Octavo.- Que, de los documentos anexados como medios probatorios, estos tienen naturaleza referencial por su antigüedad e imprecisión; así mismo no han sido insertados en una resolución municipal para que surtan sus efectos legales. Respecto de las Actas adjuntadas, estos son documentos que tienen por finalidad testimoniar y dar fe legal de los actos, incidencias y acuerdos tomados, los mismos que deben de estar debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz; así tenemos el Acta de Fundación de fecha 18 de junio de 1966, Acta del año 1970, Acta de fecha 09 de marzo de 1974, y Acta de fecha 24 de mayo de 1974, que establecen la ubicación del radio urbano del **anexo de Kiatari**, más no del **Centro Poblado Kiatary**, en consecuencia, dichas actas se refieren a un anexo que no tiene base legal para su creación. Dichos acuerdos no fueron presentados ante la Municipalidad Distrital de Pangoa para darles la formalidad del caso a fin que puedan ser ejecutados los acuerdos, lo que conllevó a que mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 274-MDP/A-2001 de fecha 30 de enero de 2001 se establezca literalmente que el área urbana del Centro Poblado Kiatary se encuentra en proceso de consolidación. Así mismo, debe tenerse en consideración que las actas de acuerdos debe de estar respaldadas por informes técnicos del personal técnico de la municipalidad, previo a las inspecciones respectivas con el objetivo de corroborar si el área determinada para zona urbana reúne con las condiciones técnicas de seguridad, urbanísticas, de zonificación y acondicionamiento territorial, según lo establece en el Art. 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú.

Noveno.- Posteriormente, se convocó a una reunión con la participación de técnicos de la municipalidad, regidores y autoridades de ambos poblados en conflicto, en la cual se

acordó que se debía conformar una comisión especial de regidores, bajo el apoyo de un equipo técnico para que definan dicho conflicto, siendo elegidos como presidente el Regidor Chachi Baltazar y como integrantes los Regidores Elvira Portocarrero y Alipio Ponce. Consecuentemente, con fecha 14 de enero de 2014 la comisión de regidores realizó una primera reunión con los poblados en conflicto en donde se acordó que se debía realizar un trabajo técnico, con el apoyo de los técnicos de la municipalidad, contemplándose que ambos poblados respetaran sus linderos **finalmente ambas autoridades manifiestan su compromiso de respetar la decisión que pueda tomar la comisión respecto del problema planteado.**

Décimo.- Que, la comisión especial mediante el Informe N° 001-2014-CE-REG/MDP de fecha 17 de marzo de 2014 emite su informe sobre la controversia de los Centros Poblados Alto Kiatary y Bajo Kiatary, concluyendo que: **"De acuerdo al informe del Geógrafo N° 027-2014-OPGT-MDP/JLAC de fecha 18 de febrero de 2014, se sostiene que el punto de ubicación del CC PP de Alto Kiatary coincide con el punto de Kiatary y de la Carta Nacional (IGN)".** Interpretando tal decisión, se tiene que la denominación de Centro Poblado Kiatary conforme a la Ley N° 15481 le corresponde al Poblado de Alto Kiatari, dado que el punto de Alto Kiatari se encuentra ubicado también en la Carta Nacional.

Décimo Primero.- El conflicto de denominación materia del presente informe técnico, es de naturaleza subjetiva y no objetiva, dado ambos poblados según su punto de vista piensan tener el derecho a la denominación del Centro Poblado de Kiatary según la Ley de Creación del Distrito de Pangoa; pero hay aspectos técnicos y objetivos que deben tomarse en cuenta para resolver el conflicto, los cuales son los siguientes:

1. La Ley N° 15481 crea el Centro Poblado Kiatary en el año 1965, y desde ese año hasta la actualidad no existe un poblado con dicha característica, dado que el poblado de bajo kiatari desde sus inicios es reconocido mediante resolución de alcaldía como Centro Poblado Kiatari (con "i" latina), y el poblado de alto kiatari como Centro Poblado Alto Kiatari.
2. La característica que identifica a los centros poblados que se crean con la Ley N° 15481, es que nacen de una comunidad nativa, hecho que genera un antecedente histórico del Distrito de Pangoa; entonces, el Centro Poblado de Kiatary según Ley nace de una comunidad nativa.
3. Las actas que adjuntan ambos poblados se refieren al **"Anexo Kiatari"**, que dista de la denominación de **"Centro Poblado Kiatary"** que la Ley N° 15481 crea, por ello, las posiciones de los poblados son subjetivas porque ellos creen tener derecho a la denominación, y pretenden forzar un reconocimiento que sus documentos no lo avalan porque se habla de un anexo más no de un centro poblado, es más, el nombre que la ley crea es **"KIATARY"** y no **"KIATARI"**. Este aspecto técnico es determinante para definir el conflicto, bajo responsabilidad.
4. Para definir técnicamente el conflicto nos tenemos que remitir a la Carta Nacional que fue actualizada en el año 1996 por el IGN, que identifica al Centro Poblado Kiatary con el nombre de **"Quiatari Alto"**, en base al punto que se encuentra en el Centro Poblado de Alto Kiatari. Entonces, se debe tener como sustento técnico válido este punto.

5. Se debe de tener en cuenta el Informe N° 0007-2014-OPGT-MDP/JLAC, que emite el Ing. Geóg. José Leonardo Ayre Carbajal, dado que este informe contiene datos técnicos de característica geográfica con sus respectivas coordenadas UTM y corroboradas por la carta nacional.

6. Las "Actas" que ambos poblados tienen, solamente establecen posiciones políticas no ratificadas mediante un acto resolutorio previo a informes técnicos; por ello, a la fecha se viene realizando un trabajo de adecuación de centros poblados, en consecuencia, los centros poblados que se enmarquen dentro de las normativas de la Ley de Demarcación Territorial y su reglamento y Ordenanza Municipal Provincial 025-2012-CM/MPS seguirán con sus reconocimientos, mientras las que no se ajusten a las normativas descritas serán declaradas nulas.

III. CONCLUSIÓN:

Décimo Segundo.- La ODTP en estricta atención a sus normas reglamentarias que garantizan el *Principio de Legalidad y Autoridad*, y mediante un análisis técnico - legal concluye que la denominación del Centro Poblado Kiatary según Ley N° 15481 le corresponde al Centro Poblado Alto Kiatari, siendo esta nuestra posición técnica.

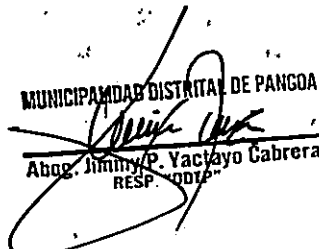
Por lo expuesto, se tiene por cumplido con el informe técnico solicitado, **recomendándose** que por el tiempo que lleva el conflicto, la autonomía que gozan los gobiernos locales y las garantías que componen el *Principio de Legalidad y Autoridad*, se resuelva el conflicto a fin de coadyuvar a la paz social que deben tener todos los pueblos.

Es todo cuanto informo para los fines del caso.

ADJUNTO:

- Expediente N° 3275 de fecha 20 de marzo de 2014 (18 folios).
- Copias de documentos (folios 20).

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

 Abog. Jimmy P. Yactayo Cabrera
 RESP. "ODTP"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014



122

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MEMORANDUM N° 046 -2014-A/MDP

DE : Miguel Angel Egoavil Martinez
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANGO A

A : Abog. Eduardo Rodriguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERNO

ASUNTO: TRAMITE AL INFORME N°001-2014-CE-REG/MDP

REF. : SESION ORDINARIA DEL 02/04/2014

FECHA : 04 de Abril del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A
ASESORIA LEGAL
RECEPCION

07 ABR 2014

EXP : 3275 HORA : 5:07
FIRMADO : 06 FIRMA : [Signature]

Por medio del presente, comunico a usted, que en la Estación de Despachos, en la Sesión Ordinaria del 02/04/2014 se ha puesto de conocimiento al pleno, el Informe N° 001-2014-CE-REG/MDP, presentado por la Comisión Especial para evaluar el Conflicto Territorial y de Denominación de los Centros Poblados Kiatari y Alto Kiatari; en la que se recomendó que a través del Despacho de Alcaldía y Asesoría Legal, prosigan con el tramite que corresponda.

En consecuencia, remito el Informe N° 001-2014-CE-REG/MDP, presentado por la Comisión Especial; exp. 3275, para su revisión y orientar el tramite que corresponda, a fin de esclarecer y atender las demandas de ambos centros poblados; dentro del marco legal respectivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGO A
[Signature]
Miguel A. Egoavil Martinez
ALCALDE

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

INFORME N°001-2014 CE-REG/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

20 MAR 2014

A MIGUEL ANGEL EGOAVIL MARTINEZ
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa
DE CHACHI BALTAZAR RAMOS
Presidente de la comisión especial

EXP N° 3275 FOLIO 05
HORA 05:32 FIRMA

ASUNTO ~~Informe~~ sobre controversia de los CC PP. De Alto Kiatary, Bajo Kiatary

FECHA 17 DE marzo del 2014

ANALISIS:

Con Resolución de alcaldía N°049 se nombra la comisión especial, a esto se solicita una ampliación conforme lo establece el reglamento interno de consejo (RIC) y con fecha 14 de enero se realiza la primera mesa de trabajo, notificados debidamente con los oficios 01,02 respectivamente, donde en acta suscrito por ambos CC PP se comprometen a respetar la decisión de la comisión especial.

HISTORICAMENTE:

Debo de manifestar que existe la Resolución Ministerial N°864 del 15 de marzo del año de 1966 donde se crea la escuela primaria mixta N°5291 en la campería Kiatary, adicionalmente otros datos existentes en la Municipalidad Distrital de Pangoa.

LEGALMENTE:

Según la ley 15481 la creación del Distrito de Pangoa en su mayoría son comunidades nativas, tales como: Cubantia, Anapati, Sonomoro, Kiatary, etc. No precisan con exactitud sus límites.

De acuerdo al informe del Geógrafo N°027-2014, del 18 de febrero del 2014, se sostiene que el punto de ubicación del CC PP de Alto Kiatary coincide con el punto de Kiatary y de la carta nacional (IGN).

Es todo cuanto puedo informar en cumplimiento a la comisión que presido.



Chachi Baltazar Ramos
REGIDOR



Egoavil
REGIDORA

PROVEIDO

PASE A: Concejo Municipal
PARA: Conocimiento y fines

FECHA: 24-03-14

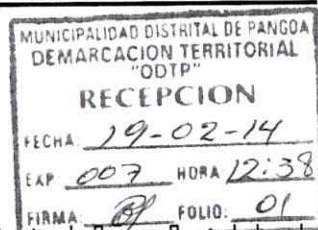
INFORME Nº 007-2014- DPGT-MDP/JLAC

A : Ing. Ever H. Miguel Hija
Oficina de Planificación y Gestión Territorial

De : Geóg. José Leonardo Ayre Carbajal.
(e) Demarcación Territorial

Asunto : Ubicación Geográfica del Centro Poblado Kiatary del Distrito de Pangoa Según la Ley de creación 15481.

Fecha : 18 de Febrero de 2014



Es grato dirigirme a usted, para informarle en relación a la Georreferenciación y Ubicación Geográfica de los Centros Poblados Alto Kiatari y Bajo Kiatari; según la Ley de Creación 15481 el distrito de Pangoa se crea con los siguientes centros poblados San Martín de Pangoa, Sonomoro, Ene, Cubantía, Anapati, San Ramón de Pangoa, Chavini y Kiatary. Cabe mencionar que ninguno de los centros poblados cuenta con una coordenada geográfica solo se les menciona en la Ley de Creación, en conclusión se tendría que tomarán en cuenta todos los datos existentes de las instituciones como el ING, Municipalidad Provincial de Satipo y La Municipalidad del Distrito de Pangoa se tendrá que considerar la parte Histórica y cultural para resolver este problema de ubicación del centro poblado Kiatary.

Punto registrado en el C.P. Alto Kiatari, se ubica entre las siguientes coordenadas:			Punto registrado en el C.P. Bajo Kiatari, se ubica entre las siguientes coordenadas:		
PUNTO Nº01	ESTE	NORTE	PUNTO Nº02	ESTE	NORTE
CORDENADAS			CORDENADAS		
UTM 18S:	0558844	8728404	UTM 18S:	0559007	8727472

Equipos empleados: Un navegador GPS, Garmin, cámara digital, Mapa referencial del distrito de Pangoa, incluyendo los topónimos de la carta nacional y La Carta nacional del ING.

En el trabajo de campo se corrobora que el punto de ubicación del centro poblado alto Kiatari coincide con el punto de Kiatary de la carta nacional IGN.

Es cuanto cumpla en informar a Ud. Para los fines del caso.

Atentamente,

Geóg. José Leonardo Ayre Carbajal
(e) Demarcación Territorial
CGP Nº 193

REGIDORA
Elvira A. Portocarrero De la O

REGIDOR
Roberto Ramos

Acta De Reunion De Trabajo

En la Sala de Regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa, siendo las 9:00 a.m. del día martes 14 de enero del año 2014, se reúnen el Sr. Chuchi Baltazar Ramos; Presidente de la Comisión Especial para Evaluar el Conflicto Territorial y de Denominación de los Centros Poblados Kiatori y Alto Kiatori, Srta. Elvira Portocarrero De la O; Miembro de la Comisión, Sr. David Cotache Pampas y Autoridades del Centro Poblado Alto Kiatori y Sr. Alfonso Rosales Veliz con Autoridades del Centro Poblado Kiatori, con la finalidad de iniciar la primera mesa de trabajo respecto al conflicto territorial entre ambos Centros Poblados.

Se inicia la Reunión con el saludo del Presidente de la Comisión: quien manifiesta su agradecimiento por la presencia de cada una de las Autoridades e invoca el entendimiento y raciocinio de cada uno de los presentes para llegar a buenos términos y acuerdos en bienestar de sus pobladores.

La Regidora Elvira Portocarrero, manifiesta que lejos de pelear, se unan las Autoridades para consolidar los objetivos trazados.

El Sr. Alfonso Rosales Veliz; Delegado Vecinal de Kiatori; manifiesta que lo único que ellos piden es el respeto mutuo hoy en día y en lo posterior se verá respecto a la Municipalización.

El Sr. David Cotache Pampas; Delegado Vecinal de Alto Kiatori, manifiesta que se debe tener en cuenta la Ley de Creación Política del Distrito de Pangoa y se debe realizar un trabajo técnico y con ello se dará la solución.

Luego de haber escuchado a cada una de las Autoridades se llega a las siguientes conclusiones:

- Se realizará un trabajo mas técnico de acuerdo a lo manifestado por las Autoridades.

- La Comisión realizará el trabajo conjuntamente con los Técnicos de la Municipalidad.

Se respetará los linderos de ambos Centros Poblados.

Ambas Autoridades manifiestan su compromiso de respetar la decisión que pueda tomar la comisión respecto al tema del problema planteado.

No habiendo otros puntos q' tratar, se culmina la reunión siendo las 10:00 a.m. Firmando en señal de conformidad.



Elvira A. Portocarrero De la O
REGIDORA

DELEGADO VECINAL COMUNAL
CENTRO POBLADO KIATORI

CENTRO POBLADO ALTO KIATORI
PANGOA - SATIPO - JUNIN - PERU

David Cotache Pampas
DNI: N° 20043852
DELEGADO VECINAL



Secretario
41244450
[Signature]

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

OFICIO N°001-2014-REG.CHBR/MDP.

DE: CHACHI BALTAZAR RAMOS

REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

A: DAVID COTACHE PAMPAS

DELEGADO VECINAL

ASUNTO: REUNION DE TRABAJO

Mediante el presente le hago llegar mis cordiales saludos, deseándole éxitos en su labor como autoridad de su centro poblado el cual preside, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, se tendrá la primera reunión de trabajo entre ambos centros poblados el día 14 del presente a horas 8:00 am en la sala de Regidores, a esta reunión deberán de asistir todas sus autoridades de CC. PP tales como: teniente gobernador, presidente de cad, etc. Debo de manifestarle que, en sesión extraordinaria con presencia de ambos centros poblados he sido nombrado como presidente de esta comisión especial, con resolución N°049 del 04 de diciembre del 2013.

Esperando contar con su presencia el cual ayudara a darle solución a este *problema*, lo más antes posible, me suscribo de usted manifestándole mi estima personal.

PANGOA 10 DE ENERO DEL 2014

ATENTAMENTE



Chuchi Baltazar Ramos
Chuchi Baltazar Ramos
REGIDOR

Chuchi
21014243
11-01-14

117

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

OFICIO N°001-2014-REG.CHBR/MDP.

DE: CHACHI BALTAZAR RAMOS

REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

A:

ALFONSO ROSALES VELIZ

DELEGADO VECINAL

ASUNTO: REUNION DE TRABAJO

Mediante el presente le hago llegar mis cordiales saludos, deseándole éxitos en su labor como autoridad de su centro poblado el cual preside, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, se tendrá la primera reunión de trabajo entre ambos centros poblados el día 14 del presente a horas 8:00 am en la sala de Regidores, a esta reunión deberán de asistir todas sus autoridades de CC. PP tales como: teniente gobernador, presidente de cad, etc. Debo de manifestarle que, en sesión extraordinaria con presencia de ambos centros poblados he sido nombrado como presidente de esta comisión especial, con resolución N°049 del 04 de diciembre del 2013.

Esperando contar con su presencia el cual ayudara a darle solución a este problema, lo más antes posible, me suscribo de usted manifestándole mi estima personal.

PANGOA 10 DE ENERO DEL 2014

ATENTAMENTE



Chachi Baltazar Ramos
Chachi Baltazar Ramos
REGIDOR

Recibido
11-1-2014
[Signature]

116

SOLICITO: RESOLUCIÓN DEL INFORME TECNICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

SR. MIGUEL EGOAVIL MARTINEZ

04 ABR 2014

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PANGOA

EXP N° 3866 FOLIO 02

HORA 05:14 FIRMA P

Yo, DAVID COTACHE PAMPAS con DNI: 20043852 domiciliado en el Centro poblado "ALTO KIATARY", en calidad de Delegado Vecinal del Centro Poblado Alto Kiatary de la jurisdicción del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – Junín ante Ud. Con el debido respeto me presento y solicito:

Que, siendo necesario contar con una **Resolución de Alcaldía**, con respecto al informe final que ha emitido la Comisión Especial del Concejo Municipal sobre la Denominación y ubicación del Centro Poblado Kiatary, solicitamos que nos emita dicha Resolución para terminar con el conflicto de Denominación y Ubicación del mencionado Centro Poblado, que también este documento servirá para seguir desarrollándonos en todo los ámbitos para el futuro de nuestro Centro Poblado.

POR LO TANTO:

Agradeceré A Ud. Señor Alcalde acceder a nuestra petición por ser de justicia que esperamos alcanzar.

Pangoa 04 de Abril del 2014

Atentamente.


CENTRO POBLADO ALTO KIATARY
PANGOA - SATIPO - JUNIN - PERU
David Cotache Pampas
DNI. N° 20043852
DELEGADO VECINAL

SOLICITO: SE RESUELVA CONFLICTO DE DENOMINACIÓN.

ATENCIÓN: ASESORÍA LEGAL.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

EXP N° 4198 FOLIO 05
HORA 05:11 FIRMA *[Firma]*

DAVID COTACHE PAMPAS; identificado con DNI N° 20043852, domiciliado en el Centro Poblado Kiatary, en mi calidad de Delegado Vecinal del Centro Poblado Alto Kiatari, ante Ud., respetuosamente digo:

Que, la Municipalidad Distrital de Pangoa en uso de sus facultades viene tratando el conflicto de denominación entre los poblados de Alto y Bajo Kiatary, conformándose una Comisión Especial de Regidores y equipo técnico para la evaluación e informe del conflicto; habiendo transcurrido el término del plazo para que la comisión especial informe **SOLICITO** el pronunciamiento de la Municipalidad respecto del conflicto de denominación; para ello, sírvase tener presente los siguientes fundamentos al momento de resolver:

1. En principio debemos conocer que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado; asimismo gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según los fundamentos de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
2. Habiendo definido la competencia de los gobiernos locales, debe tenerse en consideración que las municipalidades distritales son competentes para definir la organización de su jurisdicción; en consecuencia, está dentro de sus facultades el resolver el conflicto de denominación entre los Centros Poblados Alto Kiatary y Bajo Kiatari; y conforme a las reglas que componen un *Estado de Derecho* y respeto a las leyes y ordenamiento constitucional que ampara el *Principio de legalidad*, los poblados en conflicto deben de acatar las decisiones de la municipalidad a la cual pertenecen a fin de coadyuvar al ordenamiento territorial del Distrito de Pangoa.
3. Como bien se sabe es el Concejo Municipal el que aprueba la creación de centros poblados (Art. 9° numeral 19 de la L. O. M.), por ende, son los mismos los competentes para gestionar la solución de conflictos. Por tanto, lo decidido por la Comisión Especial debe ratificarse por la parte administrativa del municipio, previo a los informes correspondientes para su validación técnica.
4. El conflicto suscitado entre los poblados de Alto y Bajo Kiatari, se basa en la identificación de ambos poblados como Centro Poblado Kiatary conforme a la Ley de Creación de la Provincia de Satipo (Ley N° 15481), hecho que ha conllevado a un conflicto y enemistad entre pobladores por la identidad como Kiatary.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESORÍA LEGAL
RECEPCION
15 ABR 2014
EXP: 4198 HORA: 08:10
FOLIO: 05 FIRMA: *[Firma]*

5. Realizando un análisis minucioso tenemos que mediante Ley N° 15481 se crea el Distrito de Pangoa y sus 8 centros poblados: San Martín de Pangoa que será la capital, Sonomoro, Ene, Cubantía, Anapati, San Ramón de Pangoa, Chavini y Kiatary, y mediante una consideración histórica y cultural los centros poblados mencionados nacen de una comunidad nativa, y son dichos pueblos originarios nomatsiguenga y ashaninka los pilares del Distrito de Pangoa; entonces concluimos que ancestralmente el Centro Poblado Kiatary nace de la Comunidad Nativa Alto Kiatari, mientras el Centro Poblado Bajo Kiatari no tiene descendencia histórica de alguna comunidad nativa.

6. Otro punto de importancia es que en la Carta Nacional específicamente en la Hoja 24 ñ, se acredita que el punto de ubicación geográfica del Centro Poblado Kiatary se encuentra descrito con el topónimo "**Quiatari Alto**", y coincide con el punto de ubicación del centro poblado denominado Alto Kiatary. Entonces, el máximo organismo nacional en manejo y validación de información geográfica (IGN), acredita fehacientemente la ubicación del Centro Poblado Kiatary; por ello, histórica y técnicamente está definida la ubicación del centro poblado Kiatary.

7. Según las normas en demarcación territorial, los centros poblados deben reunir los requisitos para su creación y si no los tienen deberían de adecuarse; en el caso de Alto Kiatary reúne con las condiciones técnicas de expansión, carreteras, instituciones educativas en sus tres niveles, puesto de salud, local comunal multiusos, más de 1,000 pobladores, entre otros; mientras el vecino poblado de bajo Kiatari no reúne con las condiciones de riesgo y vulnerabilidad por encontrarse ubicada en una zona inclinada que podría ocasionar deslizamientos de tierras por las lluvias, es más se encuentra cerca de un río que por cuestiones climáticas podría desbordarse. Este punto refleja cuestiones técnicas que deben de ser evaluadas.

8. El Centro Poblado Kiatary (Alto Kiatary por el momento), es una población de una extensión territorial de 1,200 Km², Altitud 940 m.s.n.m., con una población aproximada de 1,000 habitantes, cuyas coordenadas son: Este 0558844 y Norte 8728404, con ubicación geográfica en la Carta Nacional, tiene tres niveles en educación: El Colegio Manuel Gonzales Prada, la Escuela Túpac Amaru N° 30674 y un Jardín - Inicial, asimismo, cuenta con un moderno Local Comunal Multiusos, Puesto de Salud, Iglesias, conformado también por siete sectores: Sector Cuarenta, Aviación, Villanueva, Chumpate, Valle Perdido, Champañanqui y Cotache; también goza de electrificación, agua potable, expansión urbana, saneamiento legal, una carretera marginal (vía principal) y 10 Ramales (vías secundarias); finalmente, su producción agrícola es de Café, Caco, Piña, Yuca, Kion y Plátano.

9. El Centro Poblado Kiatary según los alcances de la Ley N° 15481, refleja el Topónimo "**Kiatary**", y no **Kiatari** como ha sido reconocido el poblado de Bajo Kiatari; hecho que determina la falta de conocimiento de sus antecedentes e historia; asimismo las actas de fundación de los años 1966 y 1974 que establecen el radio urbano del anexo Kiatari, no reflejan el topónimo correcto de KIATARY, cuestión que crea incertidumbre sobre su reconocimiento.

10. El conflicto de denominación, se debe de definir de manera histórica y técnica, teniendo el punto de partida a los pueblos originarios y ancestrales, porque de ahí parte la historia del Distrito

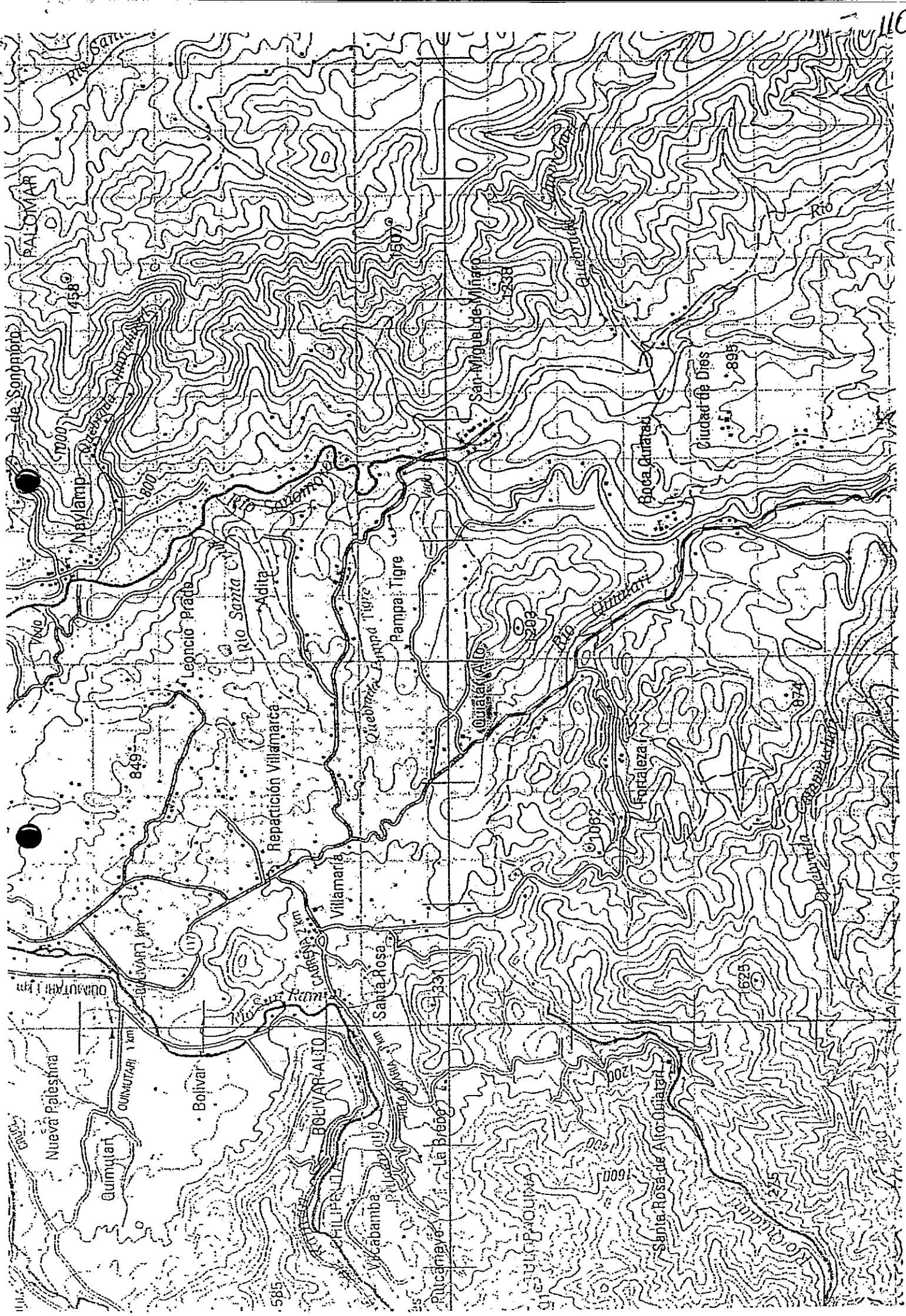
de Pangoa; por ejemplo según los centros poblados del Distrito de Pangoa creados por Ley N° 15481: el Centro Poblado Sonomoro nace de una comunidad nativa, el C. P. Ene también, los Centros Poblados Cubantía, Anapati, San Ramón de Pangoa y Chavini también nacieron de comunidades nativas, y finalmente el Centro Poblado de Kiatary nace de la Comunidad Nativa de Alto Kiatari; estos fundamentos son contundentes para la definición del conflicto, porque la historia de Pangoa se remonta a más de 327 años, donde los primeros visitantes a la selva central fueron los religiosos y misioneros franciscanos teniendo los primeros contactos con grupos familiares nomatsiguengas, y el primer pueblo fue fundado por el Franciscano Manuel Biedma en el año 1673 que fue Santa Cruz del Espíritu Santo (en Sonomoro), posteriormente se fundaron Chavini en 1681 - 1815, Sonomoro en 1720, según fuentes históricas del Convento de Santa Rosa de Ocopa. Como se puede apreciar las primeras familias fueron nativas y es de dichas comunidades los nacimientos de los centros poblados colonos; por ello, sería imposible que el Centro Poblado Kiatary no tenga sus inicios en una comunidad nativa.

11. Los aspectos técnicos están definidos en la Carta Nacional, lo cual es definitivo y no puede variarse; por tanto, son dichos antecedentes técnicos los que deben tomarse en cuenta para mejor resolver.

12. Finalmente, el poblado de KIATARY al cual represento lejos de crear problemas y confusión, está decido a acatar lo resuelto por la Comisión Especial y equipo técnico; en consecuencia **SOLICITO** se tenga presente los fundamentos expuestos al momento de resolver.

Pangoa, 14 de Abril de 2014.

CENTRO POBLADO ALTO KIATARI
PANGO - SATIPO - JUNIN - PERU
David Cotache Pampas
DNI N° 20043862
DELEGADO VECINAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

DOY FE que la presente copia fotostática es
capaz de ser su original

122 ABR 2013

FECHA 01 06 12
COPIA AUTENTICADA
DOCUMENTO ORIGINAL

EMELINDA RAMIREZ
UNO VICE
FSDA

109
Firma
JUNIN
PANGOA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 274 MDP/A-2001

Pangoa, 30 de Enero del 2001.

VISTO: la Solicitud, Exp. 289, de fecha 29 de Enero del 2001, presentado por el Sr. Feliciano Ortiz Surichacui - Agente Municipal; quien solicita formalización de reconocimiento como Centro Poblado de Kiatory.

CONSIDERANDO :

Que, por la Ley de Creación de la Provincia de Satipo y sus distritos N° 1548, promulgado con fecha 26 de Marzo de 1965, en su Art. 7° dice "El Distrito de Pangoa queda conformado por los siguientes Centros Poblados: San Martín de Pangoa que será la Capital, Sonomoro, Ene, Cubantia, Anapati, San Ramón de Pangoa, Chavini y Kiatory...";

Que, el Area Urbana del Centro Poblado de Kiatory se encuentra en proceso de consolidación;

Que, como es de conocimiento las normas técnicas de Demarcación territorial están sujetos al D.S. 044-90-PCM, Título II, Art. 10, las cuales determinan el proceso técnico administrativo por el cual se crean, suprimen, delimitan o redelimitan ámbitos territoriales de los niveles Regional, Provincial y Distrital, y cuando se efectúan traslado de Capital, anexiones territoriales y recategorización de Centros Poblados;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidad N° 23853, Art. 6°, 10° numeral 8), Art. 36° numeral 2), en concordancia del Art. 191 de la Constitución Política del Estado, y opinión favorable de la Jefatura de DDUR;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR SU RECONOCIMIENTO COMO CENTRO POBLADO de "KIATARY", jurisdicción del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Dpto. de Junin; reconocido mediante Ley 15481 - Ley de Creación del Distrito de Pangoa.

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a la Dirección Municipal, Departamento de Desarrollo Urbano y Rural y demás Autoridades competentes que tenga ingerencia directa en su aplicación, para el reconocimiento como tal.

FECHA: 10 DE JULIO 2007

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

ABRAHAM WALTER BARRON COTACHE

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Firma



Firma
Feliciano Ortiz

18 NOV 2013
C.D. San Ramón de Pangoa a los...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN
GESTIÓN 2007 - 2010



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 355-2008-A/MDP

Pangoa, 08 de Abril del 2008

Visto; el Informe Nº 64-2008-MDP/OAL-EXTERNO y Solicitud con exp. 944, sobre reconocimiento como Centro Poblado Alto Kiatari, de la jurisdicción del distrito de Pangoa, provincia de satipo, región Junín.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el Art. Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el Art. X del Título Preliminar de la Ley 27972, Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral de los pueblos, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, estando la opinión de Asesoría Legal mediante Informe Nº 064-2008-MDP/OAL-Externo, respecto a la Ley Nº 27795 Ley de Demarcación Territorial y la letra a) del artículo 4º y 9º del reglamento del D.S. Nº 019-2003-PCM, es preciso atender la solicitud de reconocimiento que solicita las Autoridades de Alto Kiatari, por corresponder al legítimo derecho de nuestro pueblo, el mismo que cuentan con los requisitos mínimos y servicios básicos en su comuna;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y la opinión favorable de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER, al Centro Poblado **ALTO KIATARI**, en la Categoría de CASERIO, ubicado en el Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer de conocimiento a las instancias correspondiente para el reconocimiento y las facilidades que el caso amerite.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oscar Villazana Rojas
Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

FECHA: 01 / 06 / 12
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Bernmelinda
BERNMELENDIA CARMEN NAUPAHU DE CAMPO
DNI: Nº 21094322
FEDATARIA: TITULAR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

C. P. San Ramon de Pangoa
JUEZ DE PAZ
TITULAR
1RA. NOMINACIÓN



Que la copia fotostática que antecede es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado C.P. San Ramon de Pangoa a los días del mes de año 20.....

28 NOV 2013



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 465-2012-A/MDP

Pangoa, 30 de Mayo del 2012

Visto; la Opinión Legal N°107-2012-OALI/MDP, de Asesoría Legal que recomienda la rectificación de nombre del Centro Poblado KIATARI, el Informe Técnico Legal N°00102-2012-ODTP/MDP, de la Oficina de Demarcación Territorial y la Solicitud del Delegado Vecinal Comunal del C.P. Kiatari, exp. 7127.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 274-MDP/A-2001, de fecha 30 de enero del 2001, se reconoce como Centro Poblado de Kiatary, del distrito de Pangoa.

Que, mediante Solicitud, exp. 7127 presentado por el Delegado Vecinal Comunal del C.P. Kiatari, peticiona la rectificación del nombre del Centro Poblado KIATARY, debiendo ser lo correcto KIATARI, conforme consta los documentos probatorios, partida registral N°11002970 - SUNARP;

Que, revisado el expediente administrativo se ha detectado error material en la redacción de una letra; por lo que es factible la corrección de la letra en el nombre del Centro Poblado Kiatary, debiendo ser Centro Poblado KIATARI; tal como recomienda la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Demarcación Territorial;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 201 indica que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, art. 20, numeral 6°, opinión favorable de la Oficina de Demarcación Territorial y Asesoría Legal;

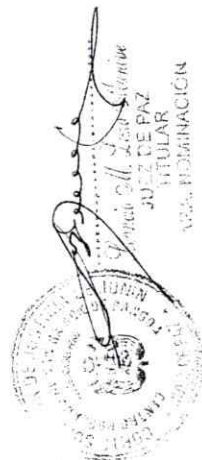
SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- RECTIFICAR la redacción del nombre del Centro Poblado KIATARY, debiendo consignarse **CENTRO POBLADO KIATARI**, jurisdicción del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín; en mérito a la copia literal de la SUNARP - partida registral N° 11002970.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



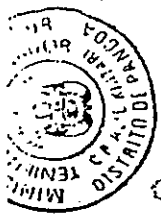
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
ALCALDIA
Jorge F. Elorhuay Quintan



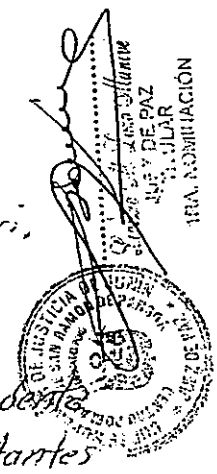
antecede es fiel reproducción
de su original que he tenido a
la vista y devuelto al interesado
C.P. San Ramón de Pangoa a los días del
mes de año 20.....

28 NOV 2012

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR



Siendo hoy día miércoles once de setiembre el año dos mil trece, Con la presencia de Sr: David Cotache Pampas DNI 20043852 en calidad del delegado Vecinal del Centro Poblado de Alto Kiatarí, el Sr: Ruben Caysahuana Flores DNI 40025062, Teniente Gobernador. CC. pp. Alto Kiatarí, el Sr: Juan David Changuetti Chumpate DNI 21013101, Presidente de la CC. NN. de Alto Kiatarí, El funcionarios y representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa. Ing. Miguel Hajar Ever Hernán DNI. 41376987. Abogado Jimmy Yactayo Cabrera DNI. 40963367, Arquitecto. Orlando Luis Santos Álvarez DNI 20009493, Abogado Ricardo Antonio León Flores DNI 40765431, Asistencia de los representantes del CC. pp. de Alto Kiatarí. a quienes se les comunicó de la presente inspección, reunidos para realizar la inspección ocular en el CC. pp. de Kiatarí sobre la denominación en dicho Centro Poblado, nos constituimos



Antecedente es del reproducido de su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado C.P. San Ramón de Pangoa a los días del mes de año 20.....

28 NOV 2013

- Primero en CC. pp. Alto Kiatarí: — — — — —
- 1.- Nos ubicamos en el terreno de la plaza principal del CC. pp. Alto. Kiatarí. que tiene por el norte el Local Comunal, Se observa alrededor viviendas construida de material rústico y unas cuantas de material noble =
 - 2.- El Sr: David Cotache Pampas pone en observación que la denominación de CC. pp. de Alto Kiatarí aún no está definido ya que lo que se pretende es que les asigne o restituya el nombre del CC. pp. de Alto Kiatarí por Centro poblado de KIATARI dado que dicha denominación la tienen ahora el CC. pp. que de un principio se denominó Bajo Kiatarí. — — — — —

CC. NN. NOMAT. BUENOSA AUITO
KIATARI - PANGOA
J. DAVID CHANGUETTI CHUMPAITE
DNI N.º 21013101
JEFE

Cotache Pampas
DNI 20043852
DELEGADO VECINAL

Changue
DNI 21013101

Changue
DNI 21013101

Yactayo
DNI 40963367

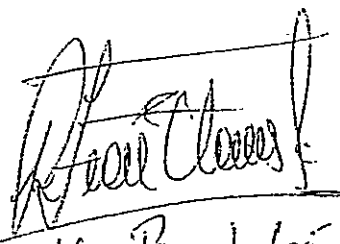
David Cotache Pampas
DNI 20043852

3.- Se aprecia la Institución Educativa de nivel Secundaria de nombre "Manuel Gonzales Prada", la misma que se encuentra frente a la Institución Educativa de nivel Primario Tupac Amaru II N° 30674. También se observa el Puesto de Salud de Alto Kiatori. Se suspende para dirigimos al CC. pp. de Kiatori

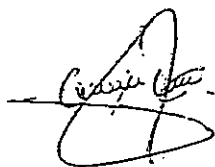
4.- Nos ubicamos en la plaza del C.C. pp. de Kiatori Ubicado al sur del CC. pp. de Alto Kiatori observando por el este el local Comunal de dicho Centro poblado, que incluso tiene letras en su frontis con la palabra "KIATARI". Se observa también a unos 50 metros la Institución Educativa Kiatori.

5.- Visualmente, en ingeniero Ever Miguel deja la siguiente constancia que el supuesto CC. pp. Bajo Kiatori no presenta expansión Urbana, además que el río se encuentra demasiado cerca al asentamiento Urbano.

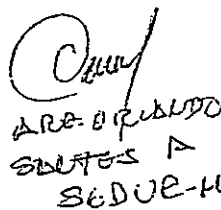
Siendo las cinco y treinta y ocho se da por concluido la presente inspección ocular.

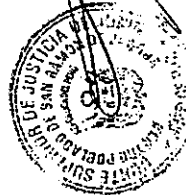


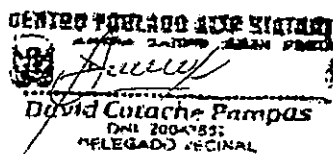
Abg. Ricardo León F.



Abg. Jimmy D. Velazco


ARE. O. ROLDÁN
SECRETARÍA
SEDUE-MDP



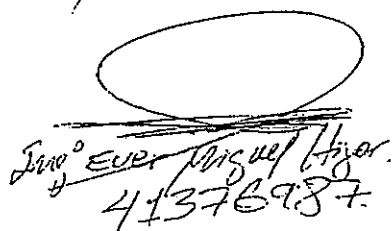

David Cutache Pampas
DNI 2004782
DELEGADO REGIONAL





CC.NN. NOMBRAMIENTO ALCA
KIATARI PANGOA
J. DAVID

CERTIFICADO QUE la suscrita que
en el presente documento se
ha verificado el terreno a
la vista y se ha dado el informe
C.P. San Ramón de Pangoa a la
mas de


Ing.º Ever Miguel
41376987

26 NOV 2013

LEY N° 15481

Creando la Provincia de Satipo, y los Distritos de: Satipo, Río Negro, Coviriali, Mazamari, Pangoa, Llaylla y Pampa Hermosa, en el Departamento de Junín.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase en el De-

partamento de Junín, la Provincia de Satipo, cuya capital será la ciudad del mismo nombre.

ARTICULO 2º—La Provincia de Satipo queda integrada con los siguientes Distritos: Satipo, Río Negro, Coviriali, Mazamari, Pangoa, Llaylla y Pampa Hermosa, que se crean por la presente ley. El Distrito de Río Tambo, de la Provincia de Jauja, integrará la Provincia de Satipo.

ARTICULO 3º—El Distrito de Satipo que integra esta Provincia, queda conformado, además de la ciudad de Satipo, por los siguientes centros poblados: Marankiari, Pangá, Sanibeni, Sancuvachari y Paratushiari; y sus límites serán los siguientes: Por el Norte, con el Distrito de Río Negro; por el Este, con el Distrito de Río Tambo, río Perené de por medio; por el Sur, con el Distrito de Coviriali, desde la desembocadura del río Coviriali y con el Distrito de Mazamari, a través del divortium aquarum entre los ríos Satipo, Mazamari y su prolongación hasta el Pangoa y por el Oeste con la Provincia de Tarma y con el Distrito de Pampa Hermosa hasta el puente de Huanaccaure sobre el río Satipo.

ARTICULO 4º—El Distrito de Río Negro queda conformado por los siguientes centros poblados: Río Negro, que será la capital; Capiri, Chene e Ipoke; y sus límites serán los siguientes: por el Oeste, con la Provincia de Tarma, desde la desembocadura del Ipoke hasta la cota de 1,000 km², y el Distrito de Satipo; por el Este, con el Distrito de Río Tambo, río Perené de por medio; por el Sur, con el Distrito

de Satipo, entre las nacientes del río Timarini, continuando por una línea recta que toma el río Timarini, con las nacientes de los ríos Alberta, Marankiari, Pauriali, Sondobeni, Pacchhari, hasta el río Perené; y por el Norte, con la Provincia de Tarma, ríos Perené e Ipoke de por medio.

ARTICULO 5º—El Distrito de Coviriali queda conformado por los siguientes centros poblados: Coviriali que será la capital; Bellavista y San Pedro; sus límites serán los siguientes: por el Norte, con el Distrito de Satipo; por el Este, con el Distrito de Mazamari; por el Sur, parte del río Flavia hasta sus orígenes; y por el Oeste con los Distritos de Pampa Hermosa y Llaylla, extendiéndose hasta la bifurcación de la carretera troncal en el puente de Huanaccaure.

ARTICULO 6º—El Distrito de Mazamari queda conformado por los siguientes centros poblados: Mazamari, que será la capital y Todos los Santos; y sus límites serán los siguientes: por el Norte, con el Distrito de Satipo; por el Este, con el Distrito de Río Tambo hasta el río Ene, siguiendo el curso del río Anapati; por el Sur, con el Distrito de Pangoa hasta la confluencia de los ríos Mazamari, Pangoa y Coviriali.

ARTICULO 7º—El Distrito de Pangoa queda conformado por los siguientes centros poblados: San Martín de Pangoa que será la capital; Sonomoro, Ene, Cubantía, Anapati, San Ramón de Pangoa, Chavini y Kiatary y sus límites serán los siguientes: por el Norte, con el Distrito de Mazamari; por el Este con el Distrito de Río Tambo, río Ene

de por medio; por el Sur con la Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho y la Provincia de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica; y por el Oeste con el Distrito de Andamarca, de la Provincia de Concepción y el Distrito de Llaylla mediante el divortium aquarum entre los ríos Teoría y Pangoa y con el Distrito de Santo Domingo de Acobamba de la Provincia de Huancayo.

ARTICULO 8º—El Distrito de Llaylla queda conformado por los siguientes centros poblados: Llaylla, que será la capital; Hermosa Pampa, Teoría y Capiro; y sus límites serán los siguientes: por el Norte, con el Distrito de Pampa Hermosa y Mazamari; por el Este, con el Distrito de Mazamari y Pangoa; por el Sur con el Distrito de Pangoa; y por el Oeste con el Distrito de Andamarca de la Provincia de Concepción.

ARTICULO 9º—El Distrito de Pampa Hermosa queda conformado por los siguientes centros poblados: Mariposa, que será la capital; Carrizal, Santa Ana, Santo Espíritu, Apaya, Calabaza, Pampa Hermosa, Santa Bibiana, San Dionicio, San Francisco de Panamá, Santa Rosita y Santa María; y sus límites serán los siguientes: por el Oeste con las líneas de demarcación entre la Provincia de Satipo y las Provincias de Jauja y Tarma, río Ipoke de por medio; por el Este, con los ríos Acya y Santa Bibiana; por el Norte, con el Distrito de Río Negro y Satipo y Tarma del Departamento de Junín y por el Sur, con el Distrito de Llaylla.

ARTICULO 10º—Los límites de la Provincia de Satipo serán los siguientes: por el Norte, con las Provincias de Coronel Portillo, del Departamento de Loreto; Oxapampa, del Departamento de Pasco y Tarma del Departamento de Junín; por el Este, con la Provincia de La Convención del Departamento del Cuzco; por el Sur, con las Provincias de La Convención del Departamento del Cuzco, con la de Huanta del Departamento de Ayacucho, con la de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica y con el Distrito de Andamarca de la Provincia de Concepción del Departamento de Junín; y por el Oeste, con el Distrito de Monobamba de la Provincia de Jauja, con el Distrito de Santo Domingo de Acobamba de la Provincia de Huancayo y la Provincia de Tarma, río Ipoke de por medio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Miguel Rotalde de Romaña.

en el lugar mencionado, usaron de la palabra el Sr. Alcalde del Consejo Municipal de San Martín de Lugo Sr. Pablo Salazar, Sr. Srto. D. León Carlos Dtr. del Plantel, Sr. Sargento de H.B., Sr. Gobernador D. León Carlos Dtr. del Plantel, Sr. Esquivel Páez, Sr. Agente municipal del Dtr. Humberto Curcio, Sr. Esquivel Páez, Sr. Agente municipal de Rentería Sr. Ignacio Larrañaga, Sr. Apolonia Sánchez Domínguez, Sr. Domínguez, Sr. Juan Domínguez, quienes hicieron voto y desearon en el al nuevo pueblo q' se funda, comprometiéndose en esto las autoridades del Distrito a prestar las facilidades y el apoyo necesarios, con el q' termine el acto y se dis. por terminada la asamblea y dejan como constancia los moradores, presentes y autoridades del Distrito y el nuevo perra q' asiste, siendo a horas 3 de la tarde.

Charles E. (signature)

Francisco (signature)

Cesar R. (signature)

Manuel (signature)

Luís (signature)

Lucio (signature)

Francisco (signature)

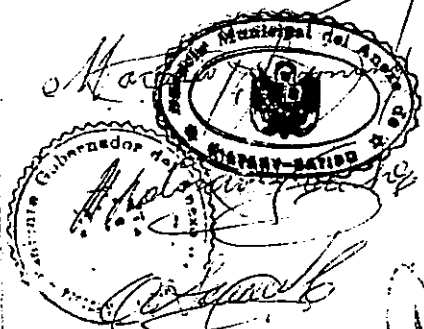
Rodrigo (signature)

Pablo (signature)

Fortunato (signature)

Juan (signature)

Ricardo (signature)



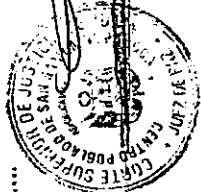
W. (signature)

(signature)

Plantación (signature)

Alvaro (signature)

TESTIFICADO: Que la copia fotostática que se adjunta es fiel reproducción de la original que se encuentra en el expediente de la causa y que se le otorga el presente testimonio a solicitud de parte interesada. ... San Martín de Lugo, a los 28 días del mes de ... año 20...



28 NOV 2013

1RA. NOMINACIÓN

Esilvia Zacarias

Robert Thimmon

Marco Chimano

Vector Mathematics

Luis Amparati

Andrena endosa

Mamun Hussaini

Julius Rudolph Estep

Dora Morán de Sánchez

Federico Martinez

Algunos Vendedores

Baceliza, Cotaque

Horton Smith



M. J. L. E. G. and the
Mendocino

James Bostick

Jurji Bastidas Vazquez

Fogel's question

Per d. 20
17/10/20

El Sr. Rafael de V.
Ikejuro de Padua J.

Eusebio Sanchez
~~Fluoridillo~~
D.M.-Va

W. F. H. H. H.

Rodrigo Amaya

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede es fiel reproducción de su original que ha tenido a la vista y devuelto al interesado

mes de.....año 20.....
28 NOV 2013

En el Anexo de Kiatari del Distrito de Sangay y la Provincia de Satipo, siendo a horas diez de la tarde del día domingo Veintinueve de mil novecientos setenta, reunidos en el local de la Escuela Fiscal Rumaria Mixta número ~~veinte~~ mil doscientos Noventa y uno de la mencionada localidad, en reunión Ordinaria.

Primero. - Se procedió a la elección de un Presidente de debates, siendo elegido el señor Manuel Landiotti Mendoza, por mayoría de votos, así mismo se procedió a elegir un Secretario recaudo en la persona del señor George Víctor Santos Llagza por unanimidad de votos.

Segundo. - Se procedió a dar lectura de las solicitudes presentadas a la Oficina de la Jefatura Agraria una de fecha veinte de Agosto, otra de ocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y por último se dio lectura la propuesta del señor Ingeniero don Sergio Monter Salcedo.

Tercero. - El señor Moisés Jerónimo Castell pide que el pueblo del Anexo de Kiatari sea ubicado en el río Kiatari a ambas margenes que es una extensión de treinta Cuadras.

Cuarto. - El señor Pascual Rufo Purinaypa pide que la centralización de la plaza sea en los terrenos César Esparrón Orago, tomando una 25 metros del mencionado.

Quinto. - El señor Agente Municipal pide que la Comisión que fue a Lima informe al respecto.

Sexto. - El señor Jorge Barhuamaca P. pide que la escuela se quede hasta el año.

Séptimo. - El señor Pascual Rufo Purinaypa pide que de inmediato se pague, y se de contrata; también el señor mencionado pide que extensión se pague. El señor Amancio Rocheo pide que cantidad se va a aportar por Cuadrado.

Informes. - El señor Jorge Barhuamaca Tamayo informa sobre su viaje a la capital de Lima, dirigiendo al señor César Esparrón Orago, en el cual accedió a diez hectáreas en calidad de venta y no así en cargo.

El señor Director así mismo que la escuela en mención quien lo dirige informa sobre la prohibición del traslado de la escuela a otro sitio, mientras no se construya un nuevo local y su ubicación en el mencionado río.

Celso.-

del pueb

extensión

Veinte.-

de la pla

que co

hicimo

para el pue

Veintiseis

suma de

mucho

o proras

Decimo f

dano a

de limpi

deja p

la fona

doras p

Ma

Jorge

Ma

Di

Octavo. - El pedido del señor Macario Jerónimo Basitillo sobre la ubicación del pueblo en el río Kiatani fue aprobado por mayoría de votos siendo una extensión de treinta cuerdas y a ambos márgenes, quedando confirmado.

Noveno. - El pedido del señor Pascual Lencho Curimaypa sobre la centralización de la plaza se vio por conveniente hacer en el terreno ya trabajado anteriormente que es la Colonia Española, siendo aprobado por mayoría de votos.

Décimo. - El pedido del señor Pascual Lencho C. sobre el roce que se va hacer para el pueblo queda confirmado y debiendo realizarse el trabajo el día martes veintitis del presente mes a horas ocho de la mañana, siendo sancionado con la suma de quinientos pesos o a lo que no se presentaran el día martes. Así como se acordó que se va rozar una extensión de tres cuerdas y siendo aprobado por unanimidad.

Décimo Primero. - El pedido del señor Pacheco sobre la sanción a cada Ciudadano para la suma de cincuenta pesos en caso de no asistir a los trabajos de limpieza del pueblo.

No teniendo más nada que tratar sobre el asunto se deja por concluida la sesión ordinaria siendo a horas cinco de la tarde y dejando como constancia sus firmas las autoridades y moradores presentes.

Manuel P. Candioti
 Juan Ballón
 Juan P. Ballón
 Antonio Raygondi
 Jorge R. Comanacab.
 Juan P. Ballón
 Epifanio P. Ballón
 Mercedes C. de Jerónimo
 Juan P. Ballón
 Juan P. Ballón
 Juan P. Ballón

95

ACTA DE ACLARACION
POR EL SEÑOR ALCALDE
DEL DISTRITO DE PANGOA
DE QUE SE DEBE
RESPETAR LA BASE AEREA
POR SER EL PATRIMONIO
NACIONAL EN EL AÑO DE
1974

KIATARI DEL 9 DE MARZO DE 1974

En el anexo de Kintan a los numeros del ano de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro siendo las once y veinte cinco de la mañana, reunidos todos los ciudadanos y autoridades del anexo por la presidencia del señor Ricardo Nauttal se da inicio a una asamblea a la vez se da el informe de pases y recibidos del señor Roberto Aguilar Villagran.

Informos El señor Ricardo Nauttal da un pequeño informe sobre la imbecia de un pueblo.

El señor Ricardo Nauttal da un pequeño informe sobre por que en el pueblo a los siguientes señores: el señor Manuel Penate da su intervención sobre por que en el año Macaca Jucumá quien dice el haber sido uno de los que pararon los primeros trabajos: el señor Dante Rocha también expone que el valle de Kintan es un sitio favorable para un pueblo. El señor Gerardo Gobernador expone sobre la gran area del fundo del Sr. Egan.

El señor Ricardo aclara que la gran area no puede ser habilitada en un tiempo a medida de una utilidad publica, como que muchos para una emergencia toda vez que el gobierno lo convierte patrimonio nacional.

El señor Ricardo pide a los ciudadanos que si pudieran acompañar para inspecciones sobre ciertos lugares pueblo obtendrán lo que piden de los ciudadanos.

El señor David Sanchez toma la palabra manifestando que en su parte a medida una muestra de tener al momento de Educación por cultura publica, como tambien el señor Egan es un cincuenta metros por lote para la habitacion del pueblo mediante cultura publica. En un momento se quedan tambien en referencia la donacion del señor Manuel Wood en una retención de dos hectareas.

El señor Ricardo pide que se informe sobre el caso ocurrido en forma equivocada la reafirmacion del agente municipal, a la cual informa el señor Manuel Penate manifestando que se ha participado del sector. Se otorga un Termina voto nominal por cuanto en

que con sus señeros en agua me halla; habiéndose a este informe el Sr. Regente Sanchez informo que si lo evidencian de Jotala forman parte de esta comunidad.

El Sr. Alcalde hizo una pregunta al Sr. Teniente Gobernador sobre la accion anterior; en el cual el Sr. Teniente dice que en la actualidad a nadie llegando a la misma de una manera sorpresiva.

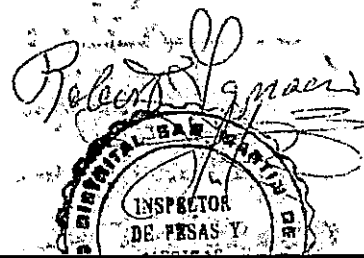
Habiéndose al informe el Sr. Teniente Gobernador dijo que sobre todas las anteriores para la accion y las citaciones he hechas sobre el Sr. Teniente informo equivocada con los antecedentes del caso el Sr. Alcalde pide la opinion de la mesa por votacion con lo votado a la votacion. El Sr. Jefe de la Mesa 17 votos a favor, el Sr. Regente 6 votos con 12 votos, al respecto el Sr. Apolonio Sanchez manifiesta que la accion del Sr. Jotala por ser de ventaja a la votacion por lo cual es legal.

El Sr. Teniente Pedilla interpuso manifestando que en la votacion anterior valida de la mesa una nueva asamblea con nuevos candidatos. Volviedo la palabra por el Sr. Alcalde por el Sr. Teniente Gobernador manifestando que en su opinion la misma controversia y en su opinion volucion al caso; al respecto el Sr. Alcalde preguntó al Sr. Teniente Regente si estaba dispuesto a trabajar en bien de la comunidad manifestando que si esta dispuesto a trabajar por el bien de esta comunidad.

En merito a todo esto hecho el Alcalde exhortó a los concurrentes que de ellos dependien la realizacion de las obras y que la autoridad es el organizador de las obras a ejecutar, con lo que recomendacion se dio por terminada la misma debiendo constituirse el comite al pedile. reglamento a la impetacion de los terrenos del pueblo con lo cual se levantó la sesion a las 5 de la tarde firmados al pie los presentes.



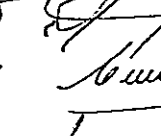
San Mateo

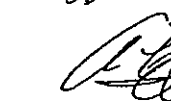


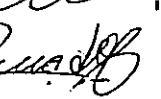
En el Anexo de Kiotari, el 24 de Mayo de un mil novecientos
setenta y cuatro, siendo de horas diurnas y lucida de la tarde, las auto-
ridades del Distrito Don Juan Alvarado Bonilla Gobernador y
José Peralta Modiel Alcalde. Autoridades del Anexo T. Gobernador y
Agente Municipal respectivamente, en presencia de la ciuda-
da se constituyeron al punto de ubicación para el radio
urbano del anexo dentro de las propiedades del señor Señor
Cafarn hacia el Este de su lindero y el río Kiotari que corre
de Sur a Norte en un área de cinco Has. aproximado, bajo
las condiciones siguientes, tanto topográficas y la aprobación
del Comité de Defensa Civil.

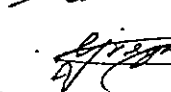
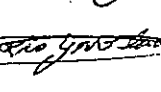
El Alcalde, solicitó la voluntad popular con la Revolución
la demanda: permitir la rotación se pronuncian a favor veinte
un rotantes, y pronunciándose en contra diez rotantes, hecho que
se cuenta por la voluntad popular de Hoyos. punto de ubi-
cación aproximado del lindero mencionado a doscientos metros
rio arriba, como acto seguido el Alcalde y el señor Gobernador
colocaron la primera piedra para la ubicación urbana, dándose
por terminada este acto trascendental para el anexo de Kiotari
pasando a firmas todos los concurrentes a este acto.

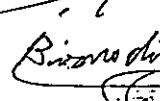
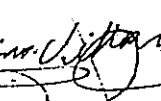
 
Miguel Peralta Modiel
Juan Alvarado Bonilla

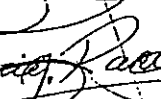
 

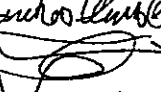
 

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que
antecede es fiel reproducción
de su original que he tenido a
la vista y devuelto al interesado.

C.P. San Ramón de Pango a los...

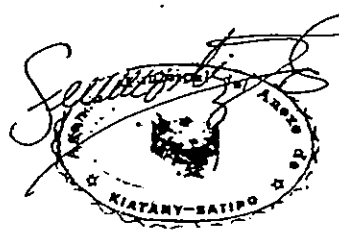
28 NOV 2013

mil novecientos
trece, las autoridades
gobernadoras
y gobernadores
de la ciudad
para el rediseño
de ciertos sectores
que como
resultado, se
reestructuraron.

En la revolución
se han realizado
hechos que
tanto de cultura
como de mejor
vivienda, dando
un nuevo aspecto
a la ciudad.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures: Pablo Zamora, Antonio S., Holmberg, Augusto Alvarado, Jorge R. Barrios, etc.]



En el anexo de Kiatari el día 27 de mayo de un mil novecientos trece a horas 8 A.M. en presencia de los señores
y de los propietarios del sector se levantó la asamblea
en el salón de pedidos no haciendo otros informes;
por humanidad se acuerda a realizar los trabajos de faja
por el pueblo dos días lunes de cada semana hasta
cumplir los siguientes obras;

- Primero = Locales de nuestros antepasados y asociaciones;
- Segundo = plaza y apertura de calles.
- Tercero = plaza y apertura de calles.
- Cuarto = campo deportivo.

Siendo el primer día de labor. empujando el molinillo al
lugar designado para el pueblo.
El señor Augusto Alvarado se ofrece como voluntario a
realizar los trabajos de construcción en las bases de

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que
antecedente es fiel reproducción
de su original que he tenido a
la vista y devuelto al interesado
C.P. San Ramón de Pango a los 28 días del
mes de mayo 28 de 1913

28 NOV 2013